



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01501.3 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de mayo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid (FUCI).

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 12 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 19 de abril de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada del servicio FUSION TOTAL PLUS por 85€/mes para siempre. Se solicita copia de la grabación de la contratación llevada a cabo y que se cumplan las condiciones contratadas telefónicamente.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no dispone de la grabación solicitada. Si bien las facturas emitidas son correctas y acordes a la cuota contratada, no superando en ningún caso los 10€/mes, IVA incluido.

Celebrándose la audiencia escrita el 12 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por haber formulado, asimismo, idéntica **reclamación** ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, organismo que ha dictado Resolución de fecha 22/10/20 al respecto, siendo ambas vías (arbitral y administrativa) y ambos organismos incompatibles entre sí.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.